

# 288

Expediente	1000
Fecha	20 SET. 1984
Por	<i>BrB</i>
Intervenciones	<i>Cy</i>



MINISTERIO DE EDUCACION

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

**BOLETIN**

---

**snep**

---

AÑO XIX

ENERO - FEBRERO

Nº 192 193

GENTRO  
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA  
Paraguay 1667 - Tel. 1166 - Buenos Aires - Rep. Argentina

SUMARIO

PAGS

<u>A QUIENES LEAN ESTE BOLETIN</u> .....	1
<u>DESIGNACION DIRECTORA NACIONAL DTO. 296/83</u> .....	1
<u>DESIGNACION SUBDIRECTORA NACIONAL RES. 50/83</u> .....	1
<u>RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL RES. 2025/83</u> .....	2
<u>ASOCIACIONES INTERMEDIAS</u> .....	2
<u>ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y A DESARROLLAR EN SNEP</u> .....	3
<u>NIVEL PRIMARIO - PERIODO ESCOLAR</u> .....	4/7
<u>CAMPAÑA "LUCHA CONTRA LA EPILEPSIA DISP. 91/84</u> .....	7/9
<u>INSTITUTO AUTONOMO</u> .....	9
<u>NIVEL MEDIO</u>	
<u>CAMPAÑA EDUCACION TRIBUTARIA DISP. 58/84</u> .....	10
<u>SANCCION "INSTITUTO JUAN XXIII"</u> .....	10/11
<u>ASIGNATURA EDUCACION PLASTICA</u> .....	12
<u>ASIGNATURA CULTURA MUSICAL</u> .....	12
<u>ASIGNATURA APRECIACION MUSICAL 5º AÑO</u> .....	12
<u>ACLARACION EXAMENES - JULIO</u> .....	13
<u>BECARIOS</u> .....	13
<u>NIVEL TERCARIO</u>	
<u>CALENDARIO DE ACTIVIDADES</u> .....	14/26
<u>NIVEL PRIMARIO- MEDIO</u>	
<u>CERTIFICADO DE VACUNACION</u> .....	27
<u>MATRICULACION DE ALUMNOS</u> .....	27
<u>GRUPO TEATRO MARIONET DISP. 80/84</u> .....	28
<u>NIVEL PRIMARIO-NIVEL MEDIO- NIVEL TERCARIO.</u>	
<u>RECORDATORIO</u> .....	28
<u>SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE INFORMATICA Y EDUCACION</u> .....	28/29
<u>INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR</u> .....	29
<u>CAMPAÑA "LUCHA CONTRA EL MAL DE CHAGAS</u> .....	30
<u>FUNCIONARIOS HABILITADOS PARA LEGALIZAR CERTIFICADOS</u> .....	31/32
<u>ECONOMICO FINANCIERO</u>	
<u>DISPOSICION 120/84</u> .....	33/36
<u>SEPARATA</u>	
<u>APLICACION CONTENIDOS MINIMOS</u>	

A QUIENES LEAN ESTE BOLETIN

Estas breves líneas no pretenden ser un mensaje. Si en cambio, la primer comunicación que esta nueva Dirección Nacional tiene con todo el ámbito de SNEP. Con su personal de todas las jerarquías, y con los Institutos que conforman el cuadro educativo privado del país en los niveles preprimarios, primario, secundario y terciario no universitario. Sea entonces esta oportunidad especialmente propicia para hacerles llegar mi saludo más sincero, segura que reencontraremos juntos el mejor cambio posible - el de la comprensión y respeto recíprocos - para concretar una labor eficiente al servicio de las normas que rigen esta Superintendencia Nacional de Enseñanza Privada.

Todo esto en un marco de convivencia democrática, donde el legítimo derecho de unos no pretenda avasallar el de los otros.

MARIA BOLDAN  
DIRECTORA NACIONAL

DESIGNACION DIRECTORA NACIONAL

DECRETO 296/83

BUENOS AIRES, 27 de diciembre 1983.-

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA

ARTICULO 1º.- Designase -con carácter titular- en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada -Director Nacional- a la señora Profesora Maria BOLDAN.-

DESIGNACION SUBDIRECTORA NACIONAL

RESOLUCION N° 50/83

BUENOS AIRES, 29 de diciembre de 1983.-

EL MINISTRO DE EDUCACION Y JUSTICIA

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Designase -con carácter titular- en la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada a la señora MARIA TERESA SERA.-

**RENUNCIA AL CARGO DE DIRECTOR NACIONAL**

**RESOLUCION N° 2025/83**

**BUENOS AIRES, 9 de diciembre 1983.-**

**EL MINISTRO DE EDUCACION**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Jorge Nestor ESPOSITO al cargo de Director Nacional de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada.-

**ASOCIACIONES INTERMEDIAS**

**Las Asociaciones Intermedias cumplen funciones de asesoramiento a nuestros Institutos son ellas:**

**A.R.E.P.R.A**  
(ASOCIACION RECTORES DE ENSEÑANZA PRIVADA DE LA REPUBLICA ARGENTINA)  
LICENCIADO GABRIEL PIRATO MAZZA  
AV. CORDOBA 1525 - 2° Piso - BUENOS AIRES (1055)

**ASOCIACION DE ESCUELAS EVANGELICAS**  
PROFESOR JOSE BONGARRA  
IRIGOYEN 2150 - BUENOS AIRES (1408)

**ADEPRA**  
ASOCIACION DE ENTIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS ARGENTINAS  
PROFESOR EDGARDO N. DE VINCENZI  
CHACABUCCO 90 - 2° Piso - BUENOS AIRES (1069)

**CÓNSUDEC**  
CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACION CATOLICA  
PADRE HORACIO RAMON GUTIERREZ  
AV. CORDOBA 1439 - 4° Piso - BUENOS AIRES (1055)

**CONSEJO DE RECTORES DE ROSARIO**  
SRA. ELVIRA IGLESIAS DE CARIGNIANO  
ESTANISLAO ZEBALLOS 2755  
ROSARIO (SANTA FE) (2000)

**CONANIP**  
CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE INSTITUTOS PRIVADOS DE LA CAPITAL FEDERAL  
SRA. AMALIA LABRA SANZ DE LODI  
OLLEROS 2263 - BUENOS AIRES (1426)

**ADIDEP**  
ASOCIACION DE INSTITUTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA  
DR. FELIX CAYUSO  
VICTOR MARTINEZ 81  
BUENOS AIRES (1406)

**AIPERA**  
ASOCIACION DE INSTITUTOS PRIVADOS DE ENSEÑANZA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (Personeria Juridica en trámite)  
MILOSLAV DRAGOUN  
AV. JUAN B. ALBERDI 6124/32/34 - Te. 68-0190  
BUENOS AIRES (1440)

**FEDIAP**  
FEDERACION DE INSTITUTOS AGROTECNICOS PRIVADOS  
PADRE SALVADOR MELITA - T.E. 981-4960  
Hipólito Yrigoyen 4262 - 1° Piso - Buenos Aires - (1212)

**AMIA - ASOCIACION MUTUALISTA ISRAELITA ARGENTINA**  
SR. ALBERTO CRUPNICOFF  
PASTEUR 633 - T.E. 48-8962 - BUENOS AIRES (1028)

ACTIVIDADES DESARROLLADAS Y A DESARROLLAR EN EL AMBITO  
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

A partir del 28 de diciembre de 1983, la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada comenzó sus actividades con el desempeño en sus funciones de las nuevas autoridades.

Desde aquella fecha, se efectuaron en el área de la Secretaría Privada de la Dirección Nacional diversas actividades, entre las que podemos señalar las audiencias personales (otorgadas a agentes del Organismo, representantes de Institutos, alumnos y padres) y las solicitudes de informes giradas a los distintos Sectores de la Superintendencia Nacional a fin de tomar conocimiento acerca de su funcionamiento.

Asimismo, se efectuaron reuniones con personal de Jefatura de los distintos Sectores y Subsectores, con el objeto de dialogar acerca de su problemática y de las distintas propuestas con vistas al mejoramiento de cada uno de ellos. Así, se concretaron el 11 de enero de 1984 con el Sector Técnico Pedagógico, el 12 del mismo mes con el Sector Acción Administrativa, el 13 con el Sector Supervisión Pedagógica y el 20 con el Sector Económico Financiero.

Además de las tareas descriptas, realizadas exclusivamente con personal del Organismo, con fecha 6 de febrero comenzaron las reuniones a fin de aprobar definitivamente el Reglamento para el Nivel Primario del Sector Privado de la Enseñanza Pública, de las que participaron la señora Directora Nacional, la señora Jefa del Sector Supervisión Pedagógica, Supervisores del Subsector Nivel Primario y un representante del Consejo Gremial de la Enseñanza Privada y de cada una de las Asociaciones Intermedias.

También se estudió la importancia de la publicación periódica del Boletín SNEP, entablándose diálogos con el personal responsable, con fecha 14 de febrero, para ajustar su funcionamiento y preparar el Boletín correspondiente al mes de marzo del año en curso.

El 14 de febrero se desarrolló una reunión con los responsables del Sector Supervisión Pedagógica, para preparar el encuentro con los Supervisores Zonales, que se efectuó durante los días 23 y 24 de dicho mes.

Continuando con la serie de reuniones, cabe destacar que están programadas: para el 7 de marzo, con el Sector Técnico Pedagógico, destinada a la preparación de la reunión del Cuerpo de Supervisores; el 8 de marzo, con los Supervisores del Subsector Supervisión de Organización Escolar; y los días 12, 13 y 14 del mismo mes la de todo el Cuerpo de Supervisores de la Superintendencia Nacional.

NIVEL PRIMARIO

BUENOS AIRES, 13 de febrero de 1984

NIVEL PRIMARIO

1- PERIODO ESCOLAR:

INICIACION: 1° de marzo

FINALIZACION: 29 de diciembre

2- TERMINO LECTIVO:

INICIACION: 12 de marzo

FINALIZACION: 7 de diciembre

3- ACTIVIDADES PREVIAS A LA INICIACION DEL TERMINO LECTIVO  
(Punto 4 del Calendario Escolar Unico 1984)

- a) Programación de la actividad administrativa escolar anual.
- b) Preparación del ámbito escolar, equipos, material pedagógico, textos y bibliografía, de acuerdo con la programación prevista.
- c) Reuniones del personal directivo y docente. Planificación de las actividades docentes del período escolar.
- d) Recepción de exámenes complementarios
- e) Información y orientación de alumnos dentro de cada nivel.

A partir del 1° de marzo, todos los docentes, quedan a disposición de la dirección del establecimiento, con el objeto de reunirse diariamente, a fin de comprometerse del proyecto de trabajo anual.

4- EXAMENES COMPLEMENTARIOS

Los correspondientes, al TERMINO LECTIVO 1983, se tomarán el 6 de marzo dentro del horario escolar.

Se recuerda que:

BOLETIN N° 192/193

- 1) En los días anteriores, la dirección de cada Instituto arbitrará los medios -a su alcance- para brindar clases de apoyo y orientación, a aquellos alumnos que no han obtenido la promoción.
- 2) Se labrará un acta en el Libro de Actas de Exámenes en la que figurarán todos los alumnos que no hubiesen sido promovidos al concluir el curso anterior.
- 3) Se confeccionará el Acta de Promoción "Nómina de Alumnos Regulares-Prueba Complementaria" para los alumnos de primero a sexto grado, y otra solamente para los alumnos de séptimo grado, consignando los resultados obtenidos.
- 4) Dichas actas se elevarán a la SNEP.
- 5) Deberán diligenciar los certificados de Aprobación de grado o de Terminación de estudios que correspondieren

#### 5- REMISION DE SOLICITUDES

##### I- Suspensión de funcionamiento

- a) Del Instituto o el de alguna de sus secciones (treinta días antes de la iniciación del curso escolar). Art. 26, Decreto 371/64. Snep.
- b) De cursos o divisiones Art. 27, Decreto 371/64 Snep.

##### II- Reaperturas:

- a) De las Secciones, Divisiones y Cursos Inactivo Art. 24, Decreto 371/64-Snep. (Dentro de los diez días hábiles de iniciadas las clases).

##### III- Reconocimiento de nuevas divisiones por desdoblamiento. Art. 24, Decreto 371/64-Snep.

IV- Autorización de cargos

(Dentro del primer mes de clases elevar distribución horaria y antecedentes del personal designado)

V- Cese de cargos

(Dentro del primer mes de clases elevar la comunicación del cese y la situación de revista del personal afectado)

VI- Incremento o disminución de horas semanales de clase en las distintas materias especiales según lo establecido por la Disposición 304/83

(Dentro del primer mes de clases elevar la distribución horaria, los antecedentes del personal designado y la Planta funcional pedagógica.

VII- Nombramiento del personal directivo (director, vicedirector y maestro secretario)

(Elevar al Subsector NOMbramientos tales designaciones, sea su carácter titular o suplente cuando se producen los relevamientos de los mismos)

VIII- Edades de ingreso a las Secciones: Jardín de Infantes y Escuela Primaria

Continúa vigente la Resolución Ministerial 1415/82 que establece la edad mínima de 4 y años para la Sección Jardín de Infantes y de 6 años, para la Sección Escuela Primaria al 30 de junio del año en curso.

En el legajo del alumno debe incluirse la fotocopia de la Partida de Nacimiento, debidamente



autenticada por la autoridad competente o por la Dirección del Instituto (previa vista del original)

IX- PLANILLA MENSUAL DE PERSONAL Y ESTADISTICA

Se comunica que:

- 1) A partir del presente término lectivo, se vuelve a confeccionar, en forma completa, los catorce cuadros de la misma.
- 2) Debe elevarse refrendada, por el Representante Legal y el Director del Instituto, con los correspondientes sellos aclaratorios y el del Instituto. Condición indispensable, para su aceptación.
- 3) Su elevación: SNep.4º piso Subsector Nivel Primario.

Se efectuará dentro de los cinco primeros días hábiles, del mes subsiguiente, para los institutos de la Capital Federal y Gran Buenos Aires y dentro de los quince para los del interior del país.

NIVEL PRIMARIO

CAMPAÑA

LUCHA CONTRA LA EPILEPSIA

DISPOSICION N° 91/84

BUENOS AIRES, 6 de febrero 1984.-

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

DISPONE :

ARTICULO 1º.- Autorizar a la ASOCIACION DE LUCHA CONTRA LA EPILEPSIA (ALCE) de esta ciudad, a realizar en los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial que lo consideren conveniente, el ofrecimiento en venta de estampillas de la mencionada institución, sin valor postal e interesar a las autoridades y docentes de los Institutos, a que consi-

der en la aplicación en el Nivel Primario, del formulario que se acompaña, si en algún caso fuera necesario presentar.-

ASOCIACION DE LUCHA CONTRA LA EPILEPSIA

SERVICIOS DE ELECTRONEUROFISIOLOGIA Y PSICOPATOLOGIA

Investigación multidisciplinaria sobre maduración normal y patológica y sobre problemas de conducta y/o aprendizaje y/o lenguaje.

Nombre y Apellido:

Edad:

Escuela:

Grado:

Domicilio:

No. de Historia Clínica:

Localidad:

No. de E.E.G.:

Control Mensual No.:

Fecha:

INSTRUCCIONES: En la columna de la izquierda marcar con una cruz el número que corresponde al trastorno observado en el niño.  
 En la columna de la derecha clasificar dicho trastorno asignándole el número:  
 1 - Si es poco acentuado  
 2 - Si es bastante acentuado  
 3 - Si es muy acentuado

EDAD DE COMIENZO DEL TRASTORNO:

ANOS:

MESES:

Nº	TRASTORNO OBSERVADO	CLASIFICACION
	Agresividad, accesos de cólera, rabia, destrucción, etc.	
2	Actitudes o conductas antisociales (mentiras, hurtos, tormentos o daños a personas y/o animales)	
3	Trastornos de la atención (no puede concentrarse, pasa rápidamente de un tema a otro)	
4	Enuresis: Diurna - Nocturna (subrayar lo que corresponda) (Pérdida de orina)	
5	Encopresis (Pérdidas de materias fecales) Diurna - Nocturna	
6	Torpeza Motora: (Caídas frecuentes, tropiezos, rompe objetos)	
7	Conducta compulsiva, perseverante: (hace la misma cosa una y otra vez)	

No.	TRASTORNO OBSERVADO	CLASIFICACION
8	Desmayos, pérdidas de conocimiento	
9	Temerario, arriesgado (corre riesgos inútiles)	
10	Inestable (Frecuentes e imprevistos cambios de conducta y/o humor)	
11	Inquietud, hiperactividad (raramente quieto o tranquilo cuando está despierto)	
12	Inactividad, pasividad, timidez, retraimiento	
13	Impulsividad y Explosividad (actúa sin reflexionar)	
14	Intolerancia, bajo umbral de frustración: pierde fácilmente el control y se enoja o se altera fácilmente cuando no consigue lo que desea.	
15	Nerviosismo, ansiedad, inquietud, angustia, hiperemotividad	
16	Retraimiento, frialdad afectiva, introversión	
17	Mala adaptación social (con amigos y/o hermanos)	
18	Dificultades escolares: repite grados, requiere escuela especial, etc.	
19	Dominancia manual: para escribir y/o dibujar: Diestro—zurdo—ambidiestro (subrayar lo que corresponda)	
20	Dificultades aritméticas	
21	Dificultades de lectura y deletreo	
22	Dificultad de comprensión verbal (órdenes, instrucciones, etc.)	
23	Dificultad de reconocimiento de formas y/o tamaños	
24	Dificultad de memorización y/o aprendizaje	
25	Dificultad de lenguaje: mala pronunciación, tartamudeo, inmadurez	
26	Convulsiones, accesos epilépticos	
27	Trastornos del sueño: terrores nocturnos, pesadillas, somniloquismos, etc.	
28	Tics, temblores, movimientos involuntarios	
29	Manías, hábitos: chuparse los dedos, comerse las uñas, mascar, etc.	
30	Síntomas subjetivos (ceafeas, dolores abdominales, vómitos, etc.)	

OTRAS OBSERVACIONES:

Firma del Maestro

Firma del Director

AUTONOMO

DECRETO N° 22997/83

BUENOS AIRES, 2 DIC 1983

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1°.-Otórgase el carácter de autónomo al Instituto Privado, incorporado a la enseñanza oficial, San Pablo -Niñar - (A-731).

BOLETIN N° 192/193

NIVEL MEDIO

CAMPAÑA

DE EDUCACION TRIBUTARIA

DISPOSICION N° 58/84

BUENOS AIRES 25 enero de 1984.-

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

DISPONE :

ARTICULO 1°.- Autorizar la realizacion de la Campaña de Educación Tributaria que ha de llevar a cabo en el presente año 1984 la Dirección General Impositiva en los Institutos Incorporados, dirigida a alumnos que cursan el último año de la escuela media, y se desarrollará en cuatro horas de clases por curso, y para las que deberá el Rectorado determinar la ubicación en el horario escolar.-

NIVEL MEDIO

SANCION

DISPOSICION N° 1567/83

BUENOS AIRES, 17 de noviembre 1984.-

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

DISPONE :

ARTICULO 1° - Cancelar en el Instituto Incorporado "JUAN XXIII" (B-605), el Ciclo de Constructor de Edificio (Plan Resolución CONET N° 463/77) con las divisiones "A" de Primero y Segundo años, a partir del término lectivo 1983.

ARTICULO 2°.- Hacer constar que, por lo establecido en el artículo precedente, no cesan las responsabilidades emergentes de la aplicación de la Ley 13047 en cuanto a los derechos que pudieren corresponder al personal docente que resultare afectado.

ARTICULO 3°.- Adjudicar a la entidad propietaria que deberá arbitrar los medios a fin de que

BOLETIN N° 192/1984

a) se designe Rector con título reglamentario que conozca y aplique la reglamentación, controle y oriente las tareas docentes y administrativas.

b) se nombren profesores con título docente o habilitante para la asignatura a su cargo, fundamentalmente en el ciclo superior y se abstenga de designar en ningún caso a los alumnos.

c) el ayudante de Laboratorio no acumule el cargo de profesor de asignaturas experimentales.

d) se provea profesora de educación física para las alumnas.

e) se cumplan las rotaciones de Taller (Resolución CONET N° 46) en local apropiado, con máquinas y herramientas que permitan el desarrollo de las mismas, ordenadas y registradas, se cuente con planificaciones, guías y demás elementos a partir de la oficina técnica.

f) se asegure el normal funcionamiento de las clases procurando la asistencia regular de los profesores.

g) se lleve la documentación al día con registro de asistencia de profesores, altas y bajas de los mismos, se tramiten las equivalencias antes del comienzo de las clases, para evitar perjuicios a los alumnos.

h) se organicen los Departamentos de Materias Afines a partir de los objetivos institucionales con reuniones de personal docente los que orientarán acerca del desarrollo de las clases, evitando el dictado de apuntes y procurando carpetas que sea el reflejo de la ejercitación que promueve el profesor

i) se abstenga de poner en funcionamiento cursos que no cuenten con el número de alumnos reglamentarios que fija la Resolución Ministerial n° 1120/83.

j) se instale la biblioteca con libros expresamente técnicos y de consulta, organizados técnicamente y ubicados en el edificio escolar.

ARTICULO 4°.- Sancionar al Instituto citado con la AMNISTACIÓN PÚBLICA prevista en el inciso 2) del artículo 57 del Régimen de Incorporación -Decreto N° 371/64 por todas las irregularidades que surgen del informe y la documentación a la que corresponden las advertencias que constituyen el Artículo 2° de la presente Disposición.

BOLETIN N° 192/193

CENTRO  
DE DOCUMENTACIÓN e INFORMACIÓN EDUCATIVA  
Paraguay 1057 - Tel. 4611 - Buenos Aires - Rep. Argentina

## NIVEL MEDIO

### ASIGNATURA EDUCACION PLASTICA

Por Resolución Ministerial 189/82 (Boletín SNEP 172/73 -pag 2/9, se aprobaron los nuevos programas de Educación Plástica para 1º, 2º y 3º año del ciclo básico únicamente (Decreto 6680/56).

Es conveniente recordar: 1º que dichos programas se aplican simultáneamente en 1º, 2º y 3º a partir de 1982; 2º que su aplicación no implica aumento del número de horas de cátedra asignadas y 3º que el examen final de la asignatura es práctica, conforme con lo dispuesto en la reglamentación especial del punto 18.2. del Regimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones pag 57). 4º.- la denominación de la asignatura, a partir del término lectivo citado es Educación Plástica.=

### CULTURA MUSICAL

Respecto de esta asignatura conviene recordar que por Resolución Ministerial 138/78 se aprobaron los programas de Cultura Musical para 1º año del Ciclo Básico y Comercial diurno y de cuarto año del Bachillerato (6680/56) y de los Bachilleratos especializados (6982/49) y en forma progresiva su aplicación en 2º y 3º Ciclo Básico (6680/56), 2º Comercial Diurno y 5º Bachillerato (6680/56) y especializados (6982/49).

Toda la documentación relativa fue publicada en Boletín SNEP N° 131 pag 5 y 131 separata 139 pag 6 y separata 165/166.

Se recuerda asimismo que de conformidad con el Reglamento de Calificaciones, Exámenes y promociones los exámenes de la asignatura son orales.

### APRECIACION MUSICAL 5º AÑO

#### (PLAN B/D RESOLUCION MINISTERIAL 287/73)

Autorizados por R.M. 870/74, los programas respectivos continúan en vigencia.-

En el Boletín SNEP. 139 pag 6 se transcriben los objetivos y desarrollo de estos programas.-

NIVEL MEDIO

ACLARACION

EXAMENES - JULIO

Para los exámenes de julio del cte. año, tiene vigencia el Punto 58 del Reglamento General del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones y la R.M. N° 1914/82, es decir solamente podrán rendir exámenes los alumnos que adeuden asignaturas para completar los estudios de enseñanza media.-

---

BECARIOS

"American Field Service y "Rotary Club Internacional" (Becas comprendidas entre agosto y julio del año siguiente).

Para la reinscripción de los alumnos becados se respetarán las normas siguientes:

El alumno comunicará a las autoridades del Instituto la obtención de la beca y solicitará a SNEP por intermedio del Instituto autorización para interrumpir los estudios y proseguirlos a partir de igual fecha en el próximo período lectivo.

Se recuerda, asimismo, que el alumno que hubiere gozado de esta beca deberá rendir examen, en la primera semana, después del receso escolar de invierno, pruebas de todas las asignaturas conforme con lo establecido en el Boletín SNEP N° 148 pag 7

---



Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada

NIVEL TERCIARIO

CALENDARIO DE ACTIVIDADES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE

NIVEL TERCIARIO

- PERIODO ESCOLAR DE 1984 -

Se encarece a los Rectores de los institutos de nivel terciario la atenta lectura del siguiente calendario a efectos de su estricto cumplimiento:

Marzo de 1984: Realización del "Cursillo de Introducción a la Problemática Educativa" para Magisterio y Educación Preescolar; la evaluación final debe ser realizada antes del 1/4/1984 y la programación respectiva debe encontrarse en el Sector de Supervisión Pedagógica (Nivel Terciario) antes del 14/5/84 conjuntamente con las programaciones de las asignaturas (Ver págs. 22/24 del Boletín No. 137).

1º al 31/3/1984: Turno de recepción de exámenes finales (dos llamados).

3/4/1984: Iniciación del término lectivo. El acto académico de la inauguración de las clases debe realizarse durante la primera hora de clases de dicho día y no debe interferir el normal desarrollo del resto de la actividad docente. Puede tener lugar en una fecha anterior a la de iniciación. Duración del primer cuatrimestre: catorce (14) semanas.

30/4/1984: Vence el plazo para la presentación en el Sector de Supervisión Pedagógica (Nivel Terciario) de la documentación anual confeccionada según las instrucciones de las págs. 15/17 del Boletín No. 146.

30/4/1984: Deben ser dados de baja los alumnos inscriptos en Primer Año que no hayan completado sus estudios de nivel medio (Ver punto I de la página 2 del Boletín 119).

14/5/1984: Vence el plazo para la presentación en el Sector de Supervisión Pedagógica (Nivel Terciario) de las programaciones correspondientes a 1984 confeccionadas de acuerdo con las instrucciones de las págs. 9/11 del boletín No. 138.

6/7/1984: Finalización del Primer Cuatrimestre.

10/ al 31/7/1984: Durante este lapso se suspenden las clases para posibilitar la recepción de:

1º.- los exámenes de reincorporación (Ver pág. 13 del Boletín 143).

2º.- los exámenes finales (un solo llamado)



• 1/8/1984: Comienza el Segundo Cuatrimestre (Duración: 15 semanas).

Octubre de 1984: Realización de la evaluación de los alumnos del Magisterio y de Educación Preescolar.

9/11/1984: Finalización del término lectivo 1984. (En los Profesores de Educación Biferenciada finaliza el 30 de noviembre).

19/11 al 31/12/1984: Período de recepción de:

1º.- Exámenes de reincorporación (Ver pág. 13 del Boletín N° 143).

2º.- Exámenes finales (dos llamados)

#### ELEVACION DE PROGRAMACIONES DE ASIGNATURAS

Antes del 14 de mayo los Institutos deberán remitir al Sector Supervisión Pedagógica, Nivel Terciario, las programaciones de asignaturas correspondientes al curso lectivo de 1984.

Los institutos de Capital Federal y del Gran Buenos Aires podrán entregar las programaciones a los supervisores de guardia de nivel terciario; los del interior del país las remitirán por correo al Sector Supervisión Pedagógica. En el ángulo superior izquierdo del sobre se consignará, en forma visible, la siguiente leyenda: PROGRAMACIONES NIVEL TERCARIO. También podrán, si así lo desean, optar por el procedimiento de entrega indicado para Capital Federal y Gran Buenos Aires.

Se recuerda que la elaboración de las programaciones debe ajustarse a la guía publicada en las páginas 8/11 del Boletín S.N.E.P. N° 138.



SECTOR SUPERVISION PEDAGOGICA

PARA EL BOLETIN S.N.E.P

NIVEL TERCARIO

PLANES DE LA R.M. Nº 1331/83

Por R.M. Nº 1331/83 se dispone que, a partir de 1984, las carreras de "Asistente de Gerencia de Personal" y de "Asistente de Gerencia de Administración", aprobadas ambas por R.M. 1381/81, pasen a denominarse "Técnico Superior en Administración de Personal" y "Técnico Superior en Administración Económico-Financiera", respectivamente.

Se hace saber a los Rectorados de los Institutos en que se aplican las carreras citadas en primer término que, en todos los certificados de estudios que se extiendan a los alumnos en lo sucesivo, debe consignarse que egresan con cualquiera de los títulos citados en último término, aún cuando hayan cursado sus estudios con los planes de la R.M. Nº 1381/81.

Las asignaturas de los planes y la respectiva asignación de horas semanales no han sufrido modificaciones.

PLANES DE ESTUDIO DEL DECRETO 1559/71

Se informa a las autoridades de los Institutos en los que se cursen algunos de los profesorados incluidos en el Dcto. Nº 1559/71 que deberán elevar, a la brevedad, al Sector Técnico Pedagógico la distribución de asignaturas anuales que se adoptará en la aplicación del plan, para su posterior aprobación.

11

### RECOMENDACIONES

Se recuerda a las autoridades de los Institutos :

1) el cumplimiento de lo establecido en el art. 22 del Dcto. 371/64 a saber:

"Las solicitudes de reconocimiento de nuevos cursos por promoción deberán ser presentadas a la S.N.E.P. antes del 30 de octubre del año anterior a su funcionamiento y dentro de los 10 (diez) días hábiles del comienzo de las clases los Institutos deberán enviar la documentación requerida en el art. 20, inc. b) c) y d), con la nómina de los nuevos cursos iniciados".

2) lo establecido por el art. 20..inc.6) del Dcto 15/64, referente a la designación de personal para la Biblioteca del Instituto:

"Podrá designarse un bibliotecario si el establecimiento cuenta con biblioteca instalada, organizada y dotada, por lo menos, de 1000(mil) volúmenes correspondientes a las asignaturas de los planes de estudios y que funcione, como mínimo, durante 24 (veinticuatro) horas semanales".

Asimismo deberá agregarse el nombre completo y el título de la persona que se designe como bibliotecario, atento al art. 23 del Decreto N° 4205/57, a la vez que el inventario completo del fondo de biblioteca correspondiente al Nivel Terciario.

3) Deben presentar la documentación anual de supervisión dentro de los plazos establecidos y en la forma indicada por las normas de la Superioridad.

Es requisito indispensable que, en la nota de elevación y en cada folio de la documentación remitida, se consigne claramente la fecha completa. El año calendario debe también aparecer en el encabezamiento de cada ítem de la documentación.



///.-

Se recuerda, asimismo la necesidad de que todos los sellos de los Institutos contengan las especificaciones del caso, a saber: nombre del Instituto-característica-localización-teléfono-Código Postal.

La documentación reglamentaria que se remita al Sector Supervisión Pedagógica no debe enviarse junto con la exigida por otros Sectores o subsectores u oficinas. Ello evitará demoras y pérdidas. La documentación exigida por la Sección Terciaria para supervisión comprende: nómina de alumnos de todos los cursos - horario reloj de clases - nómina de personal directivo y docente - incremento de biblioteca del año respectivo.

Cada ítem de los nombrados debe contener todos los datos completos que se requieren.

En cada casillero asignado a las asignaturas que se incluyen en los horarios de clase deberá consignarse también el apellido del titular que dicta dicha asignatura.

- 4) Que dentro de los 10 días de iniciadas las clases, deberán enviar al Subsector Enseñanza Superior de esta S.N.E.P. la nómina de reaperturas e inactividades de cursos que se produzcan en el corriente año.

#### INASISTENCIA A EXÁMENES FINALES

Los alumnos que por enfermedad o causa de fuerza mayor no pueden presentarse a rendir exámenes finales en las fechas establecidas por el Instituto, deberán comunicarlo con anticipación por telegrama o nota, y presentar, posteriormente, la certificación médica extendida por autoridad oficial competente u otras constancias que justifiquen el impedimento.

El Rector, sobre la base de la documentación presentada, dispondrá una nueva reunión de la comisión examinadora dentro de las fechas asignadas por el Calendario Escolar para cada turno de exámenes.

///.-

Si el impedimento para la presentación a exámenes se prolongara más allá de dichas fechas, el alumno deberá solicitar al Rectorado que requiera de esta Superintendencia Nacional la autorización para reunir una comisión examinadora fuera del término que reciba el examen o los exámenes correspondientes al turno vencido, que no pudo rendir. El Rector elevará dicha nota a consideración de esta Superintendencia, acompañada por la correspondiente documentación.

Este proceder evita la pérdida de turnos de exámenes por enfermedad o razones de fuerza mayor.

Se recuerda a los Rectorados que las comisiones examinadoras designadas para exámenes fuera de término de una materia deben estar integradas por los mismos profesores nombrados para recibir los exámenes de esa misma materia en la fecha establecida inicialmente por el Instituto.

#### INTERPRETACION DEL ART. 49 DEL "REGLAMENTO ORGANICO"

##### DECRETO N° 4205/57

A fin de satisfacer los requerimientos de algunos Institutos y para el mejor cumplimiento de las normas del mencionado artículo se aclara lo siguiente:

- 1) El alumno deberá aprobar el 80% de los trabajos prácticos programados de la asignatura.
- 2) El alumno que no realice el 80% de los trabajos prácticos programados deberá recursar la materia.
- 3) El alumno que realice el 80% de los trabajos prácticos programados pero no los apruebe, no podrá presentarse en los exámenes del último turno del año. Podrá hacerlo en el de marzo o en los siguientes, en cuyo caso deberá aprobar en esa oportunidad y previo al examen propio de la materia una prueba especial de trabajos prácticos que será tomada y juzgada por el tribunal examinador respectivo al solo efecto de establecer su aprobación o desaprobación.

INTERPRETACION DEL ART. 49 DEL "REGLAMENTO ORGANICO"

DECRETO N° 4205/57

A fin de satisfacer los requerimientos de algunos Institutos y para el mejor cumplimiento de las normas del mencionado artículo se aclara lo siguiente:

- 1) El alumno deberá aprobar el 80% de los trabajos prácticos programados de la asignatura.
- 2) El alumno que no realice el 80% de los trabajos prácticos programados deberá recursar la materia.
- 3) El alumno que realice el 80% de los trabajos prácticos programados pero no los apruebe, no podrá presentarse en los exámenes del último turno del año. Podrá hacerlo en el de marzo o en los siguientes, en cuyo caso deberá aprobar en esa oportunidad y previo al examen propio de la materia una prueba especial de trabajos prácticos que será tomada y juzgada por el tribunal examinador respectivo al solo efecto de establecer su aprobación o desaprobación.

INASISTENCIAS DE ALUMNAS EN ESTADO DE GRAVIDEZ

Se transcribe la parte resolutive de la Resolución Ministerial N° 1487 del 22 de octubre de 1982.-

ARTICULO 1°.- No computar las inasistencias a clases en que incurra el alumnado femenino que se encuentra en estado de gravidez durante un lapso comprendido entre los cinco días hábiles anteriores al parto y los quince días hábiles posteriores al mismo.

ARTICULO 2°.- Dejar establecido que los días anteriores al parto que no sean utilizados podrán ser acumulados al período posterior al mismo.

ARTICULO 3°.- A los fines señalados en los artículos anteriores la interesada deberá presentar la partida que acredite el nacimiento del hijo.

**ELENCO DE LAS NORMAS INSERTAS EN LOS BOLETINES DE LA SNEP  
QUE SE HALLAN VIGENTES PARA LOS INSTITUTOS DE NIVEL  
TERCIARIO**

El presente elenco sustituye al que fuera publicado en la página 14 del Boletín n° 164.

Boletín N° 192/193

	T E M A	APROBADO POR	AMBITO DE APLICACION	PUBLICADA
1	Promoción de alumnos en el Profesorado de Educación Preescolar (R.M. 274/74 Ver punto 32).	-----	Educación Preescolar R.M. 274/74.	pág. 15/16 del Boletín 116 y pág. 5 del Boletín 141.
2	Promoción de alumnos en la carrera de Magisterio (R.M. 287/73. (Ver punto 32) de este elenco)	-----	Magisterio R.M. No 287/73).	pág. 10/11 del Boletín 117.
3	Alumnos que adeudan asignaturas de nivel medio ( su matriculación en primer año).	-----	Todas las carreras de Nivel Terciario	pág. 2 del Boletín 119
4	Maestros Normales que cursan carreras de Magisterio y de Educación Preescolar (Reducción de Residencia)	R.M. 284/76	Magisterio (R.M. 287/73). Educación Preescolar R.M. 274/74	pág. 7 del Boletín 120
5	Documentación anual (normas para su confección)	Disp. 615/81	Todas las carreras de nivel terciario	pág. 13 del Boletín 154 y pág. 11/12 del Boletín 129. y pág. 15/14 del Bol. 146
6	Cursillo de Introducción a la Problemática Educativa (normas para su organización)	-----	Magisterio (R.M. 287/73) Enseñanza Primaria R.M. 146/82). Educación Preescolar (R.M. 274/74). Enseñanza Primaria y Preescolar R.M. 38/82.	pág. 22/24 del Boletín 137
7	Certificados de estudios (normas para su confección)	-----	Todas las carreras de nivel terciario	pág. 11/22 del Boletín 137 y 11/12 del Boletín 138.

	T E M A	APROBADO POR	AMBITO DE APLICACION	PUBLICADA
8	Programación de asignaturas (guía para su confección)	-----	Todas las carreras de nivel terciario	pág. 8 del Boletín 138
9	Asistencia condicional para los alumnos del Magisterio aplazados por 2º vez (N.B. en la pág. 11 en el renglón N°10 reemplazar la palabra "trimestre" por "tercera vez")	-----	Magisterio (R.M. 287/73). Enseñanza Primaria (R.M. 501/82). Enseñanza Primaria (R.M. 146/82). Ens. Primaria y Preescolar (R.M. N° 38/82). Educación Preescolar (R.M. 274/74)	pág. 10/11 del Boletín N° 140.
10	Alumnos matriculados una vez vencido el plazo reglamentario	-----	Todas las carreras de nivel terciario.	<i>inciso</i> a) de la inserción de la pág. 12 del Boletín N° 149
11	Consejo Asesor de los Institutos de Nivel Terciario	Disp. 495/81	Todos los institutos de formación docente.	págs. 18/19 del Boletín N° 163.
12	Organización de asignaturas curriculares y profesionales de los Profesores para Nivel Medio en función de "Práctica de la Enseñanza".	-----	Profesorados para el nivel medio	págs. 18/22 del Boletín N° 163.



	TEMA	APROBADO POR	AMBITO DE APLICACION	PUBLICADA
13	"Reglamento Orgánico" (texto ordenado)	Decreto N° 4205/57 y Disposición N° 670/81	Profesorados para el nivel medio	págs. 8/9 del Boletín N° 165/166.
14	Calificación de la Residencia Pedagógica	-----	Todas las carreras de formación de docentes para los niveles preescolar y primario.	págs. 7/8 del Boletín N° 169 y 170
15	Seminario (Recomendaciones y sugerencias para su realización)	-----	Carreras en la que se realizan seminarios.	págs. 10/12 del Boletín N° 169/170.
16	Práctica de la enseñanza (normas y recomendaciones)	-----	Profesorados para el nivel medio	págs. 13/18 del Boletín N° 169/170.
17	Aptitud psicofísica para el ingreso en las carreras de formación docente.	R.M. 957/82 (Anexo I).	Todas las carreras de formación de docentes.	págs. 14/23 del Boletín N° 171.
18	Normas de ingreso a los Profesorados para el nivel medio (modificación del artículo 31 del Reglamento Orgánico Decreto 4205/57)	R.M. 142/82	Todas las carreras que se rigen por el citado Reglamento Orgánico.	pág. 4 del Boletín 171.
19	Régimen de perfeccionamiento docente para los egresados de nivel terciario	R.M. N° 546/82	Todas las carreras de formación docente	Anexo del Boletín 172/173.

	T E M A	APROBADO POR	AMBITO DE APLICACION	PUBLICADA
20	"Elocución" y "Expresión oral y escrita": recomendaciones.	-----	Carreras que aplican los planes aprobados por Doto. 6381/83 y R.M. N° 1159/71 respectivamente.	Anexo del Boletín 176/177
21	Estudios realizados en los seminarios eclesiásticos: normas para su reconocimiento.	Decreto 368/83	Todas las carreras de nivel terciario	pág. 20 del Boletín 182/183
22	Matriculación de alumnos extranjeros	-----	Todas las carreras de nivel terciario	pág. 20/21 del Boletín 182/183
23	Pautas para la correcta aplicación del plan del Profesorado de Enseñanza Primaria y Preescolar (R.M. 38/82)	Disp. 861/83	Prof. Enseñanza Primaria y Preescolar R.M. 38/82	pág. 7/9 del Boletín 187/187
24	Estudio de los indicadores oftalmológicos en asignaturas del Magisterio y Preescolar.	R.M. 714/83	Carreras de formación docente para los niveles preescolar y primario	pág 5/6 del Boletín 186/187
25	Enfermedades infecto-contagiosas: normas.	-----	Todas las carreras de nivel terciario	págs. 13/14 del Boletín 187/187.
26	Vaciones anuales del personal directivo.	-----	Todas las carreras de nivel terciario	pág. 1 del Boletín 188/188.

	TEMA	APROBADO POR	AMBITO DE APLICACION	PUBLICADA
27	Teologías: se faculta a la Superintendencia para resolver situaciones que plantean su dictado en inst. no confesionales	R.M. 1198/83	Todas las carreras de nivel terciario	pág. 10/11 del Boletín N° 188/189.
28	Situaciones especiales de alumnos derivadas del cambio del plan de estudios del Instituto.	-----	Enseñanza Primaria y Profesorados para el nivel medio	pág. 30/32 del Boletín 190/191.
29	Cátedras únicas para las asignaturas filosóficas y pedagógicas.	Disp. 724/72	Prof. para el nivel medio.	Anexo <sup>N° 5</sup> del texto ordenado del Reglamento Orgánico Decreto N° 4205/57.
30	Tribunales examinadores (su constitución en caso de ausencia del Profesor titular)	Disp. 407/63	Todas las carreras de nivel terciario	Anexo <sup>N° 9</sup> del texto ordenado del Reglamento Orgánico Decreto N° 4205/57.
31	Alumnas en estado de gravidez (insistencias)	R.M. N° 1487/82	Todas las carreras de nivel terciario	Este Boletín
32	Promoción en el Magisterio y en Preescolar: normas transitorias para 1982 y 1983	Disp. 189/82 Disp. 330/83	Magisterio (R.M. 287/73) . Educación Preescolar (R.M. 274/74)	pág. 14 del Boletín 172/173 y 19/20 del Boletín 182/183
33	Equivalencia de estudios (normas)	Disp. 285/83	Todas las carreras de nivel terciario	págs.17/19 del Bol.182/183

	TEMA	APROBADA POR:	AMBITO DE APLICACION	PUBLICADA
34	Exámenes de reincorporación	--	Todos los Profesores de formación docente	pág. 13 del Boletín 143
35	Mínimo de alumnos para el funcionamiento de los cursos de nivel terciario	R.M. 1120/83	Todos los Institutos de nivel terciario	No publicada en Boletín

CERTIFICADOS DE VACUNACION

El esquema cronológico de vacunación establecido por las normas de inmunización aprobadas por Resolución N° 4084 de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, establece que los niños que ingresan a la escuela primaria (6 años de edad) deben ser inmunizados con una dosis de las siguientes vacunas: ANTIDIFTERICA y ANTITETANICA (doble DT), ANTIPOLIO MEELITICA (Sabin) y ANTITUBERCULOSA (GCG).

Si no se hubiera completado el esquema básico de vacunación durante los 2(dos) primeros años de vida, se requieren otras dosis que serán indicadas por profesionales competentes.

Con posterioridad, por Resolución conjunta de los Ministerios de Cultura y Educación y de Salud Pública y Medio Ambiente de la Nación, se agregó la vacunación ANTISARAMPIONOSA a los alumnos que no hubieran sido vacunados a partir del primer año de vida (dosis única) o que no hubieran padecido la enfermedad.

Las certificaciones de vacunación aplicadas a los 6 años de edad tienen validez hasta los 16 años de edad, oportunidad en que debe efectuarse una dosis de vacuna ANTIDIFTERICA Y ANTITETANICA (doble DT) y ANTITUBERCULOSA (BCG).

En consecuencia los alumnos que acrediten haber recibido a los 6 años (ingreso a primer grado) o con posterioridad las vacunaciones detalladas, no deben ser inmunizados al ingreso a la escuela secundaria, con excepción de los que tengan 16 años o más.

Los alumnos de escuelas técnicas deben recibir vacunación antitetánica por la mayor exposición al riesgo de contraer la enfermedad.

La evaluación de situaciones individuales con relación al incumplimiento del esquema básico y la suspensión o postergación de vacunaciones por causas médicas, debe ser efectuada por médicos de Sanidad Escolar o de otros organismos sanitarios oficiales, de acuerdo a las pautas técnicas reglamentarias.

MATRICULACION DE ALUMNOS

Es requisito indispensable para poder matricular a estudiantes extranjeros que posean constancia que acrediten su condición de residentes temporarios (no vencida) o definitivos, extendido por la Dirección Nacional de Migraciones (Ley 22439, art. 102 -Boletín SNEP. 180/181 pag 6) Boletín 178/179 pag 20.

La promoción de los alumnos se ajustará a los puntos 13 y 14 del Régimen de Calificaciones, Exámenes y Promociones.

La matriculación de estos alumnos debe ser tramitada por ante este organismo.

NIVEL PRIMARIO

GRUPO DE TEATRO MARIONET

NIVEL MEDIO

DISPOSICION N° 80/84

BUENOS AIRES, 27 de enero de 1984.-

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

DISPONE:

ARTICULO 1° Autorizar la concurrencia de alumnos de los Institutos Privados de Nivel Preescolar, Primario, Medio y de los Profesorados de Magisterio Educación Preescolar, Actividades Prácticas y Educación Especial, a las funciones especiales que el GRUPO DE TEATRO MARIONET" desarrollará en el transcurso de año 1984 en el Cine-Teatro "Los Angeles", sito en Av. Corrientes 1770 de esta ciudad a partir del mes de abril los días, lunes, martes y jueves a las 9,30 y los lunestambien a las 14,30 horas.-

!!!!!!!!!!!!!!!!!!!!

NIVEL PRIMARIO

RECORDATORIO

NIVEL MEDIO

NIVEL TERCARIO

Se recuerda la vigencia de la Resolución Ministerial n° 1120/83 por la cual se fijan los mínimos de alumnos para el reconocimiento y funcionamiento de secciones, cursos y divisiones, por niveles.

Se recomienda la lectura del artículo 4° de la citada Resolución

SIMPOSIO INTERNACIONAL SOBRE INFORMATICA Y  
EDUCACION

FECHA 30 de abril al 4 de mayo

Objetivo: Analizar la situación presente y futura en los tres niveles educativos proponiendo extrategias viables y evaluables para la inserción de la informatica en la educación. Dirigido a todos los niveles, personas vinculadas a la educación y funcionarios del sector educativo.

TEMARIO

1°.- Justificación de la educación informática en la enseñanza primaria-secundaria-superior.

2°.- Objetivos de la educación informática en la enseñanza primaria -secundaria- superior.

3°.- Condiciones y requisitos de la educación informática en la Enseñanza primaria- secundaria -superior.

INFORMES: Dirigirse a Departamentos de Graduados (UNSTA) 9 de Julio 165 (San Miguel de Tucumán)

NIVEL PRIMARIO  
NIVEL MEDIO  
NIVEL TERCARIO

INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR

19 de enero 1984.-

A raíz del empleo de cartografía sin aprobación oficial y con errores que lesionan nuestra soberanía, la SNEP recuerda a los establecimientos educativos incorporados y en particular a aquellos vinculados a colectividades extranjeras, que por ley N° 22.963, "Ley de la Carta", "...La representación del Territorio Continental, Insular y Antártico de la República Argentina, editada en el país en forma literaria o gráfica con cualquier formato y finalidad, así como la proveniente del extranjero destinada a ser distribuida en el país, deberá ajustarse estrictamente a la cartografía oficial establecida por el Poder Ejecutivo Nacional a través del Instituto Cartográfico Militar."...La misma ley prescribe sanciones, a quien hiciere ingresar en el país o distribuyese en el mismo, cualquier obra que contenga una descripción o representación total o parcial de la República Argentina no aprobada por el Instituto Geográfico Militar."...

**CAMPAÑA**

**"LUCHA CONTRA EL MAL DE CHAGAS  
DISPOSICION N° 988/84**

**PRIMARIO**

**MEDIO**

**TERCIARIO**

**VISTO:**

La presentación efectuada por la Fundación Argentina de Lucha Contra el Mal de Chagas "Tte.1° Médico Dr. Salvador MAZZA", en la que solicita autorización para la realización de una Colecta de Contribución Voluntaria entre el personal docente y no docente de los establecimientos que funcionan en jurisdicción de esta Superintendencia Nacional,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA**

**D I S P O N E :**

**ARTICULO 1°.-** Autorizar a la Fundación Argentina de Lucha contra el Mal de Chagas "Tte.1° Dr. Salvador MAZZA" a realizar en los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial - que lo consideren conveniente - la Colecta de Contribución Voluntaria solicitada por nota de fecha 16-1-84.

**ARTICULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín SWEP. y archívese.-

**Boletín N° 192/193**





Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada

DISPOSICION N° 118 / 84

FUNCIONARIOS HABILITADOS PARA

NIVEL PRIMARIO

?NIVEL MEDIO

NIVEL TERCIARIO

LEGALIZAR

BUENOS AIRES, 29 FEB 1984

VISTO:

Que, como consecuencia de traslados y asignación de funciones a personal del Organismo, es necesario dejar perfectamente aclarado cuáles son las firmas habilitantes y qué documento está autorizado a suscribir cada uno,

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Establecer que los funcionarios que seguidamente se mencionan, quedan habilitados para legalizar -con carácter de primera firma- los certificados de estudios extendidos por los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial: señor Guillermo PEREZ RUEDA, Jefe del Sector Acción Administrativa; D. Juan Carlos CRESPI, Jefe Subsector Registro y Documentación; Da. María Josefina TERAMO a/c Coordinación Administrativa del Sector Supervisión Pedagógica; Da. Concepción Dolores RIOS de PUCH, Jefa Subsector Despacho; Da. Victoria Graciela RAMIREZ a/c Sección Actuación Personal (Subsector Registro y Documentación); Da. Elda Victoria PEDRINI, a/c Sección Institutos; y Berta Celia VIEGAS de MAGNE, Jefa a/c Mesa Receptora.

ARTICULO 2°.- Determinar que, además de la suscripta, están habilitados para legalizar los certificados de estudios mencionados en el artículo precedente -en la parte correspondiente al cumplimiento de los requisitos exigidos por los Decretos N° 12.179/60 y 10.073/61 los siguientes funcionarios: Da. María Teresa SERRA, Coordinadora de Subarea; Profesora Antolina Violeta DIEZ, Jefa Sector Supervisión Pedagógica; Profesor Nicolás Roberto SCHIAVO, Supervisor Ge-



neral de Enseñanza Media; Profesor Roberto César Augusto PALANCO, Subinspector General de Enseñanza Media; Profesora Celia GONZALEZ GASTELLU de RUIZ DIAZ, Supervisora General de Enseñanza Superior; Profesora Enrica VEGEZZI, Subinspectora General de Enseñanza Superior; Profesor Domingo Luis TRIMARCO, Supervisor General de Enseñanza Primaria y Profesora Nelly Susana SANTAMARIA de XIFRA, Subinspectora General de Enseñanza Primaria y Profesora Etelvina Vicenta ESPASANDIN, Supervisora Docente.

ARTICULO 3º.- Estaturir que, además de la suscripta, estan habilitados para legalizar constancias de pases y de documentos, certificados y constancias de servicios, cómputos de antigüedad, constancias de cursos de Perfeccionamiento Docente y toda otra documentación suscripta por autoridades de los Institutos Privados Incorporados a la Enseñanza Oficial y que de acuerdo con las normas vigentes le requiera, los siguientes funcionarios: Sr. Guillermo PEREZ RUEDA, Jefe Sector Acción Administrativa; D. Juan Carlos CRESPIAN, Jefe Subsector Registro y Documentación; Concepción Dolores RIOS de PUCH, Jefa del Subsector Despacho; Da. Elda Victoria PEDRINI, a/c Sección Institutos y Da. Victoria Graciela RAMIREZ, a/c Sección Actuación Personal (Subsector Registro y Documentación).



DISPOSICION N° 120/84

ECONOMICO FINANCIERO

BUENOS AIRES,

29 FEB 1984

VISTO:

Lo determinado por la Disposición N° 1083/82 de esta Dependencia (Anexo Boletín SNEP. N° 178/179), y

CONSIDERANDO:

Que se encuentran en gestión, fondos de la contribución estatal correspondientes al ejercicio presupuestario 1983.

Que de acuerdo con las normas vigentes, el período legal de vigencia del residuo respectivo vence el 31/12/84.

Por lo tanto, es conveniente complementar lo determinado en forma general, con adecuadas y claras directivas respecto a la confección, cierre y presentación de los distintos formularios destinados a la obtención de los saldos definitivos de la contribución estatal del ejercicio 1983, exclusivamente.

Por ello:

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA

D I S P O N E :

ARTICULO 1°.- Los institutos privados subvencionados en el ejercicio 1983 con el 100% del aporte estatal, que al 30 de marzo del corriente año mantengan pendientes de percepción de parte de esta Dependencia fondos afectados al ejercicio 1983, presentarán la documentación de balances que informa la SEPARATA N° 3 (Boletín SNEP. N° 178/179) con la devolución del excedente que pudiera arrojar el formulario 111

Luego de la percepción de los fondos en gestión por el ejercicio 1983, y dentro de los QUINCE (15) días establecidos por la Resolución Ministerial N° 1358/81, deberá rendir cuentas, y además remitir un formulario 111-1 con el detalle de esta documentación reuditiva, un formulario 111 actualizado y el excedente que pudiera pro-



ducirse.

ARTICULO 2°.- Los institutos privados subvencionados con porcentajes hasta el 80%, que al 30 de marzo del corriente año mantengan pendientes de percepción de parte de esta Dependencia fondos afectados al ejercicio 1983, remitián dentro del plazo fijado por la Disposición N° 1083/82, los formularios 111-1, 111-2, 111-3, Anexo N° 1 de número de alumnos mensual, y un formulario 111 provisorio, cuyo modelo se acompaña como Anexo de esta Disposición.

Luego de la percepción de los fondos en gestión por el ejercicio 1983, y dentro de los QUINCE (15) días establecidos por la Resolución Ministerial N° 1358/81, deberán rendir cuentas, y además remitir; un formulario 111-1 con el detalle de esta documentación renditiva, un formulario 111 completo, con cuadro de ingreso por aranceles según modelo incluido en la SEPARATA N° 3- Boletín SNEP. N° 178/179), y el excedente de aranceles que pudiera resultar

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese en Boletín SNEP. junto con el modelo del formulario 111 provisorio a que alude el Artículo 2°, archívese.

(Exclusivo para 1983 - utilizar únicamente los institutos con aporte estatal hasta el 30%)

M. de C. y E. - T. Gráf. - 9,51-T. 1.600-F. 7515-U

INSTITUTO: \_\_\_\_\_ ( )

Ejercicio: 1983

Aporte %: \_\_\_\_\_

RECURSOS MINIMOS A/C DEL INSTITUTO (Art. 9° Dec. 15/64)

\_\_\_\_\_ % sobre \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

DEBE

RECURSOS

--- % a cargo del Instituto..... \$ \_\_\_\_\_

2. Transferencias de la S. N. E. P. \$ \_\_\_\_\_

Subtotal \$ \_\_\_\_\_

3. Excedente documentación renditiva \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

HABER

GASTOS

1. Período lectivo \$ \_\_\_\_\_

Vacaciones y Sac. \$ \_\_\_\_\_

Subtotal \$ \_\_\_\_\_

2. Cargos formulados \$ \_\_\_\_\_

3. Devoluciones efectuadas \$ \_\_\_\_\_

Subtotal \$ \_\_\_\_\_

Saldo a favor de la SNEP \$ \_\_\_\_\_

Total \$ \_\_\_\_\_

Fecha:

.....  
Representante Legal

Boletín N° 192/193

BALANCE A. 1983

Se recuerda la obligación de presentar la documentación respectiva en la forma y plazo máximo (30/3/84) establecidos por la disposición N° 1083/82 (Ver Boletín Snep.178/179)

APORTE ESTATAL PENDIENTE DE PAGO DEL EJERCICIO 1983

Los institutos que tuvieran pendiente de percepción sumas del aporte estatal correspondientes al ejercicio 1983 deberán tener en cuenta la disposición n° 1083/84, cuyo texto se acompaña.

ASIGNACION FIJA (10 de setiembre de 1983- 10 de octubre de 1983)  
Establecida por Decreto 2.229 del 31/8/83

La asignación de \$a 800 que se abonó al personal docente en dos cuotas de \$a 400 cada una, se imputó provisionalmente como pago a cuenta de la segunda cuota del sueldo anual complementario de 1983.

Con posterioridad se dispusieron otras normas para el pago por artículo 9° del Decreto 192/83, quedando en consecuencia sin efecto la compensación indicada en aquel decreto.

Por ello, las rendiciones de cuentas correspondientes a las cuotas de \$a 400 confeccionadas en el formulario 105, deberán consignarse en la parte correspondiente al PERIODO LECTIVO del formulario 111-1.

PRESENTACION

La documentación deberá ser presentada en:

SUPERVISION DE ORGANIZACION ESCOLAR  
Avda.Santa Fe 4362 - 5° Piso  
1425-Capital Federal

Podrán dirigirse todas las consultas que fueran necesarias a dicha dirección, o bien al teléfono 773-3143

Aquellos institutos que realicen el envío por correspondencia evitarán incluir en el mismo, sobre otra documentación.



Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada

SECTOR ECONOMICO FINANCIERO

Buenos Aires, 14 de marzo de 1984

Se recuerda a los institutos la vigencia de la Resolución Nº 1358/81, la cual establece:

ARTICULO 1º.- "...poner a disposición del personal los -- sueldos dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de acreditada en la cuenta bancaria correspondiente las transferencias de fondos efectuadas por la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada."

ARTICULO 2º.- "...no exime a los establecimientos de abonar los sueldos dentro de los plazos establecidos por la legislación laboral vigente".

ARTICULO 3º.- "Determinar que los institutos deberán efectuar la rendición de los aportes dentro de los QUINCE -- (15) días de recibidas las remesas correspondientes".

ARTICULO 4º.- "Disponer asimismo, que los saldos a favor de la Superintendencia Nacional de la Enseñanza Privada -- ...y las sumas a reintegrar por ajustes que se efectúen -- del aporte estatal transferido, deberán devolverse dentro de los QUINCE (15) días de notificados."

ARTICULO 5º.- "Actualizar los remanentes del aporte estatal no utilizados y los aportes adeudados en caso de incumplimiento en los plazos determinados en los apartados 3º y 4º, de acuerdo con la variación del índice de precios al consumidor, nivel general, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, o el organismo que lo reemplace, tomando como base el mes anterior."

ARTICULO 6º.- "Determinar que el incumplimiento de los -- plazos establecidos traerá aparejadas sanciones que, según la gravedad de la demora, podrán llegar desde la retención hasta el retiro definitivo del aporte."

  
EDUARDO ALBERTO BUSTOS  
Jefe Sector Económico Financiero